



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de STEVEN SANTIAGO RIVERA identificado con CC No 6.550.197 para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO DAVIVIENDA, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$371.985,01, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de enero de 2023 con fecha de pago 05 de febrero de 2023.
- b. Por la suma de \$75.014,88 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de enero de 2023 con fecha de pago 05 de febrero de 2023.
- c. Por la suma de \$37.317 por concepto de seguros causados desde el 06 de enero de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de febrero de 2023.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la suma de \$374.271,89, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de enero de 2023 con fecha de pago 05 de marzo de 2023.
- f. Por la suma de \$72.728,01 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de febrero de 2023 con fecha de pago 05 de marzo de 2023.
- g. Por la suma de \$37.317 por concepto de seguros causados desde el 06 de febrero de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de marzo de 2023.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 05 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- i. Por la suma de \$376.572,84, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de marzo de 2023 con fecha de pago 05 de abril de 2023.
- j. Por la suma de \$70.427,02 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de marzo de 2023 con fecha de pago 05 de abril de 2023.
- k. Por la suma de \$41.548 por concepto de seguros causados desde el 06 de marzo de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de abril de 2023.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$378.887,93, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de abril de 2023 con fecha de pago 05 de mayo de 2023.
- n. Por la suma de \$68.111,97 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de abril de 2023 con fecha de pago 05 de mayo de 2023.
- o. Por la suma de \$41.302 por concepto de seguros causados desde el 06 de abril de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de mayo de 2023.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por la suma de \$381.217,26, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de mayo de 2023 con fecha de pago 05 de junio de 2023.
- r. Por la suma de \$65.782,64 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de mayo de 2023 con fecha de pago 05 de junio de 2023.
- s. Por la suma de \$41.323 por concepto de seguros causados desde el 06 de mayo de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de junio de 2023.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “q”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$383.560,9, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de junio de 2023 con fecha de pago 05 de julio de 2023.
- v. Por la suma de \$63.439 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de junio de 2023 con fecha de pago 05 de julio de 2023.

- w. Por la suma de \$41.344 por concepto de seguros causados desde el 06 de junio de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de julio de 2023.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “u”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la suma de \$296.440,67, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de julio de 2023 con fecha de pago 05 de agosto de 2023.
- z. Por la suma de \$101.559,24 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de julio de 2023 con fecha de pago 05 de agosto de 2023.
- aa. Por la suma de \$41.378 por concepto de seguros causados desde el 06 de julio de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de agosto de 2023.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “y”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la suma de \$299.470,86, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de agosto de 2023 con fecha de pago 05 de septiembre de 2023.
- dd. Por la suma de \$98.529,01 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de agosto de 2023 con fecha de pago 05 de septiembre de 2023.
- ee. Por la suma de \$41.414 por concepto de seguros causados desde el 06 de agosto de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de septiembre de 2023.
- ff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “cc”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la suma de \$302.532,03, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de septiembre de 2023 con fecha de pago 05 de octubre de 2023.
- hh. Por la suma de \$95.467,88 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de septiembre de 2023 con fecha de pago 05 de octubre de 2023.
- ii. Por la suma de \$41.452 por concepto de seguros causados desde el 06 de septiembre de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de octubre de 2023.

- jj. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “gg”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- kk. Por la suma de \$305.624,49, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de octubre de 2023 con fecha de pago 05 de noviembre de 2023.
- ll. Por la suma de \$92.375,42 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de octubre de 2023 con fecha de pago 05 de noviembre de 2023.
- mm. Por la suma de \$41.489 por concepto de seguros causados desde el 06 de octubre de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de noviembre de 2023.
- nn. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “kk”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- oo. Por la suma de \$308.748,56, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de noviembre de 2023 con fecha de pago 05 de diciembre de 2023.
- pp. Por la suma de \$89.251,44 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de noviembre de 2023 con fecha de pago 05 de diciembre de 2023.
- qq. Por la suma de \$41.526 por concepto de seguros causados desde el 06 de noviembre de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de diciembre de 2023.
- rr. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “oo”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 06 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ss. Por la suma de \$311.904,56, correspondiente al capital de la cuota causada desde el 06 de diciembre de 2023 con fecha de pago 05 de enero de 2024.
- tt. Por la suma de \$86.095,44 por concepto de interés corriente causado desde el 06 de diciembre de 2023 con fecha de pago 05 de enero de 2023.
- uu. Por la suma de \$41.563 por concepto de seguros causados desde el 06 de diciembre de 2023 de la cuota con fecha de pago 05 de enero de 2024.
- vv. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ss”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley,

a partir del 06 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ww. Por la suma de \$ 6.743.813,89, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.

xx. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ww”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

yy. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-811881 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrense por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

CUARTO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 3756 del 28 de octubre de 2010, corrida en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Cali.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.25 fijado hoy 28-02-2024.

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81fd5842d1aa48840574520da322e425056f895c7d8b116aded41530d3fd9d9**

Documento generado en 27/02/2024 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>